Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÌNIMA
Demandante	**FGI GARANTÌAS INMOBILIARIAS S.A. subrogatario de INBOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS SAS –NIT Nº 900.009.803-3**
Demandado:	**KAMYAM MEMAR KAZEROUNI- C.E Nº 341.077** **LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI – CC Nº1.128.423.157**
Radicado	05001-40-03-014-**2021-00030**-00
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA SUBROGACIÒN.

Ante el poder otorgado por el demandado **Kamyam Memar Kazerouni**, anexo digital PDF-No 17, se dará cumplimento a lo consagrado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada 13 de mayo de 2021 anexo digital PDF-15, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y de la señora Lina Marcela Briceño Upegui; desde la notificación por estados del presente auto. Sobre el particular, establece el canon citado:

> "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*."

Por lo tanto, se le reconoce personería para representarle en los términos del poder conferido al abogado **JUSTO ALFREDO DÌAZ PINTO**, con **T.P 257.062** del C.S. de la J., conforme lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta el memorial allegado 25 de febrero de 2022 archivo digital-PDF-22- por el codemandado **Kamyam Memar Kazerouni**, **se tendrá por contestada la demanda** en lo que a el corresponde y, toda vez que en la misma se formularon excepciones de mérito, **se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, la **demandada Lina Marcela Briceño Upegui,** según archivo digital PDF-19-, se entiende notificada personalmente desde la fecha del acta de notificación personal, esto es, desde el 09 de febrero de 2022, por lo que contaba con el término legal de cinco (5) días para cancelar las obligaciones, o diez (10) días para proponer medios de defensa, término que feneció el pasado 23 de febrero de 2022. En consecuencia, la contestación allegada el 25 de febrero hogaño (PDF 022) no se tendrá en cuenta por extemporánea. No obstante, se le reconoce personería al abogado **JUSTO ALFREDO DÌAZ PINTO**, para representarle en los términos del poder conferido, conforme lo establecido en el artículo 74 y 77 del C. G. del P.

Revisada la solicitud de subrogación presentada por FGI GARANTÌAS INMOBILIARIAS S.A., con relación al pago de **VEINTIÚN MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($21.011.989)**, por el valor de las pretensiones de la demanda, **se ACEPTA la misma**, ello de conformidad a los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, **se RECONOCE como subrogatario de la INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS SAS a FGI GARANTÌAS INMOBILIARIAS S.A.,** por el solo misterio de la ley, respecto del pago relacionado, sobre el cual tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante subrogado.

Verificada la legalidad del poder allegado, y conforme a lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P, se reconoce la calidad de apoderada judicial del **FGI GARANTÌAS INMOBILIARIAS S.A** a la abogada **STEFANY VANESSA SOTO MONSALVE** quien se identifica con la T.P Nº 307.444 del C.S de la J.

En consecuencia, se ordena que se le remita acceso al expediente digital a la Dra Stefany Vanessa Soto Monsalve al correo que registra en SIRNA, en la fecha de publicación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74aef64dee8ca3c15474d9b8aee6a59ccf20613bbf3db14ab7e7866361a7a53**
Documento generado en 18/10/2022 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica